



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 492 -SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024

Cde Expte. N° 0630-251/2024.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: CAROLINA MURILLO RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE CONSUMO - PERIODOS 03 Y 04/2024 - CDE. A NOTAR N° 287/2024"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 19/21, se encuentra agregada copia de la Resolución N° 422-SUSEPU-2024, de fecha 21 de noviembre del 2024, mediante la cual, los miembros del Directorio de este Organismo, resuelven ordenar a EJE S.A a refacturar los periodos estimados y aquellos donde se reflejaron los consumos acumulados en cumplimiento de normativa vigente, debiendo efectuar las devoluciones correspondientes, como así también liquidar a favor de la usuaria la multa establecida en el art. 31 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Asimismo, aplicar a EJE S.A una sanción correspondiente en LLAMADO DE ATENCION.

Que, con escrito que rola a fs. 22/29, EJE S.A. presenta Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución antes mencionada.

Que, a fs. 36 se corre traslado a la usuaria reclamante de lo planteado por la Distribuidora, a fin de que realice el descargo que estime corresponder el cual fue presentado por medio de nota N.º 1158/2024, que rola a fs. 37, por medio de la cual solicitan se verifique el cobro de intereses en las facturas reclamadas.

Que, en su análisis, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 259/2024, a fs. 38/39, y concluye que debe rechazarse el recurso de revocatoria planteado por EJE S.A., debiendo por lo tanto cumplir con lo establecido en la Resolución N.º 422-SUSEPU-2024, por los siguientes argumentos:

La Distribuidora expresa que, en cuanto a los agravios considera que no corresponde atribuirle responsabilidad ya que ha cumplido en todo momento con lo previsto por el Reglamento de Suministro, ello en virtud a que:

En primer lugar, manifiesta que la imposibilidad de acceder al recinto fue causada exclusivamente por responsabilidad del usuario, al haber incumplido su obligación prevista en el art. 2 inc. d del Reglamento de Suministro.

Por otro lado, en cuanto a los motivos por los cuales considera improcedente la imposición de la multa normada en el art. 31 de la Ley 24.240 son: la inexistencia de daño





**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 492 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024

o perjuicio comprobable en tanto no se configura, a su criterio, error en la facturación en los términos de la normativa de Defensa del Consumidor, en cuanto a la diligencia en la gestión del reclamo y por la falta de proporcionalidad en la sanción.

Por lo tanto, concluye la Gerencia de Asuntos Legales, que, en cuanto al error en la facturación, observa que, si bien el mismo fue subsanado, esto ocurrió solo luego de haber interpuesto reclamo la usuaria ante esta SUSEPU. Expresando asimismo que no es necesario que lo facturado haya sido efectivamente abonado por el usuario a efectos de que proceda la indemnización del art. 31 de la Ley 24.240, en tanto la misma ley prevé que dicho crédito será equivalente al 25% del importe cobrado o reclamado indebidamente. Por otro lado, al tratarse de una indemnización tarifada en favor del usuario para el caso de configurarse cualquiera de los supuestos previstos en la norma, mal pueda aducirse que resulta desproporcionada. Asimismo, es dable destacar que por el periodo 04/2024 no surge de la factura que la Distribuidora haya cobrado intereses por ningún concepto.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 422-SUSEPU-2024 tentado por EJE S.A. En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir en un plazo de 10 (DIEZ) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento. -

ARTICULO 2º.- Notificar a EJE S.A. y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1º - SU.SE.PU.

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.